



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	415
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00250 00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s):	GABRIEL ANTONIO RIOS
DEMANDADO S;	BEATRIZ ELENA PELAEZ LOPEZ y WILSON PELAEZ LOPEZ en calidad de herederos determinados del extinto JAIRO PELAEZ SALAZAR y herederos INDETERMINADOS
Tema y subtemas	Admite demanda.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
NUEVE DE JULIO DEL VEINTE VEINTIUNO**

Satisfechos los requisitos que inadmitieran la presente demanda VERBAL de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, y reunidos, entonces, como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 del 2020; promovida por el señor GABRIEL ANTONIO RIOZ, a través de abogado, en contra de **BEATRIZ ELENA PELAEZ LOPEZ Y WILSON PELAEZ LOPEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS** del extinto **JAIRO PELAEZ SALAZAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS**

EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL; promovida por el señor GABRIEL ANTONIO RIOZ, a través de abogado, en contra de los señores **BEATRIZ ELENA PELAEZ LOPEZ Y WILSON PELAEZ LOPEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS** del extinto **JAIRO PELAEZ SALAZAR** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de

apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación. traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso. En caso de haberse realizado el envío físico de la demanda.

CUARTO: a los herederos indeterminados del extinto **JAIRO PELAEZ SALAZAR** para los fines dispuestos en los artículo 108 y 293 del CGP , **EMPLAZAMIENTO** que se realizara en la forma reglada, en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 del 2020. Toda vez que la demanda fue dirigida también frente a ellos.

Una vez efectuadas las publicaciones désele aplicación al artículo 108 ib., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público caguirre@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Luis.Velez@icbf.gov.co deséeseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 579-1 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO. RECONOCER, personería al abogado **JUAN PABLO CORTES RAMOS**, identificado con tarjeta profesional No. 153.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
a.t.v

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El anterior auto se notificó por Estados N° 81 hoy
a las 8:00 a. m.
Medellín 2 de Julio de 2021

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA